



Fuente: Departamento de Estado de los Estados Unidos de América
http://usinfo.state.gov/esp/Archive_Index/Ley_de_Prcticas_Corruptas_en_el_Extranjero.html

Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero

VERSION EXTRAOFICIAL EN ESPAÑOL DE LA LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT)

(15 USC 78 dd-1, 78 dd-2, 78 ff)

15 USC 78 dd-1 Prácticas prohibidas para emisores en el comercio exterior

(a) Prohibición

Será ilegal para cualquier empresa local que tenga una clase de títulos registrada de acuerdo con la sección 781 de este título o al cual se le requiere registrar informes bajo la sección 780 (d) de este título, o para cualquier funcionario, director, empleado o agente de ese emisor o sus accionistas, actuando en nombre del emisor, hacer uso del correo u otros medios o conductos de comercio interestatal a fin de promover corruptamente el ofrecimiento, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier moneda, u ofrecimientos, regalos promesas de entrega o autorización de entrega de cualquier cosa de valor a:

1. Cualquier funcionario público extranjero con el propósito de:

A) (i) influir sobre cualquier acto o decisión de tal funcionario extranjero en el ejercicio de su competencia oficial, o (ii) inducir a tal funcionario extranjero a hacer u omitir cualquier acto en violación de los deberes legales de tal funcionario, o

B) inducir a tal funcionario extranjero a usar su influencia con un gobierno u organismo extranjero a fin de modificar o influir sobre cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, a fin de ayudar al citado emisor a obtener o conservar un negocio o dirigir un negocio hacia cualquier persona;

2. Cualquier partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato para un cargo político extranjero con el propósito de :

A) (i) influir sobre cualquier acto o decisión propios de la competencia oficial de tal partido, funcionario o candidato, o (ii) inducir a tal partido, funcionario o candidato a hacer u omitir cualquier acto en violación de los deberes legales de tal partido, funcionario o candidato,

B) inducir a tal partido, funcionario o candidato a usar su influencia con un gobierno



u organismo extranjero para afectar o influir sobre cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, a fin de ayudar al citado emisor a obtener o conservar un negocio o dirigir un negocio hacia cualquier persona;

3. Cualquier persona, mientras esa persona sepa que todo o una parte del dinero o las cosas de valor serán ofrecidas, entregadas o prometidas, directa o indirectamente, a cualquier funcionario extranjero, a cualquier partido político extranjero o funcionario de ese partido o a cualquier candidato para un cargo político extranjero, con el propósito de :

A) (i) influir sobre cualquier acto o decisión propios de la competencia oficial de tal funcionario extranjero, partido político, funcionario del partido o candidato, (ii) inducir a tal funcionario extranjero, partido político extranjero, funcionario de ese partido o candidato a hacer u omitir cualquier acto en violación de los deberes legales de tal funcionario extranjero, partido político, funcionario del partido o candidato, o

B) inducir a tal funcionario extranjero, partido político, funcionario del partido o candidato a usar su influencia con un gobierno o con un organismo extranjero para afectar o influir sobre cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, a fin de ayudar al citado emisor a obtener o conservar un negocio o dirigir un negocio hacia cualquier persona.

(b) Excepción para actos administrativos de rutina

La Subsección (a) de esta sección no será aplicable a las autorizaciones o expediciones de pagos que sean hechos a un funcionario extranjero, partido político extranjero o funcionario de ese partido con el propósito de acelerar o asegurar la realización de actos administrativos de rutina por parte de un funcionario, partido político o funcionario de un partido político extranjero.

(c) Causal de defensa

Constituirá una causal de defensa respecto de la prohibición de la subsección (a) de esta sección, que :

1. El pago, regalo, ofrecimiento o promesa de cualquier cosa de valor que fuere legal bajo la ley escrita y las regulaciones del país al que pertenece el funcionario extranjero, partido político, funcionario del partido o candidato; o

2. El pago, regalo, ofrecimiento o promesa de cualquier cosa de valor constituya un gasto razonable y de buena fe tal como costos de viaje o alojamiento expedidos por o en nombre de un funcionario extranjero, partido político extranjero, funcionario de ese partido o candidato y estuvieren directamente vinculados con

A) la promoción, demostración o explicación de productos o servicios; o



B) la ejecución o realización de un contrato con un gobierno u organismo extranjero.

(d) Directivas del Procurador General

Dentro de los seis meses posteriores al 23 de agosto de 1988, el Procurador General, después de consultar a la Comisión, a la Secretaría de Comercio, a la Representación Comercial de los Estados Unidos, al Secretario de Estado y al Secretario del Tesoro, y después de obtener el punto de vista de todas las personas interesadas, por medio de una instrucción pública y procedimiento comentado determinará hasta qué punto la conformidad con esta sección podría ser aumentada y la comunidad empresarial podría ser asistida para una mayor clarificación de las provisiones precedentes de esta sección.

También podrá, con apoyo en tal determinación y con la extensión necesaria y apropiada, emitir:

1. Directivas describiendo tipos específicos de conducta, vinculados con modelos comunes de acuerdos de exportación y contratos comerciales, respecto de los cuales el Procurador General determine cuáles estarían de acuerdo con las provisiones de esta sección según los propósitos de la actual política de cumplimiento del Departamento de Justicia;

2. Procedimientos preventivos generales, los cuales pueden ser usados por los emisores voluntariamente para adecuar su conducta a la actual política de cumplimiento del Departamento de Justicia de acuerdo con las prescripciones de esta sección. El Procurador General distribuirá las directivas y procedimientos referidos en este párrafo, según las provisiones del subcapítulo II del capítulo 5 del título 5 y estas directivas y procedimientos estarán sujetos a las normas del capítulo 7 de este título.

(e) Opiniones del Procurador General

1. El Procurador General, después de una consulta con los departamentos y agencias pertinentes de los Estados Unidos, y después de obtener los puntos de vista de todas las personas interesadas, por medio de una declaración pública y procedimiento comentado, establecerá un sistema para proveer respuestas a los requerimientos específicos los emisores en orden a la conformidad de su actuación con la actual política de aplicación del Departamento de Justicia respecto de las normas de esta sección.

El Procurador General entregará una opinión en respuesta a tales requerimientos dentro de los 30 días posteriores a su recepción. El dictamen declarará si cierta conducta específica y eventual, de acuerdo con la actual política de aplicación del Departamento de Justicia, viola las normas precedentes de esta sección. También



pueden ser registrados requerimientos adicionales de opinión para que el Procurador General considere otro tipo de conductas, más allá de las citadas anteriormente.

En cualquier acción promovida bajo las normas aplicables de esta sección, habrá una presunción "juris tantum" de legitimidad de las conductas que figuraren en el requerimiento específico de un emisor si el Procurador General hubiere opinado que tales conductas son legítimas, para las normas de esta sección, de acuerdo con la actual política de aplicación del Departamento de Justicia. Tal presunción puede ser rebatida por una evidencia en contrario. Al considerar una presunción de acuerdo con los objetivos de este párrafo, una corte evaluará todos los factores relevantes, incluyendo, pero no en forma limitada, si la información remitida al procurador General fue veraz y completa y si ella está dentro del ámbito de la conducta especificada en algún requerimiento recibido por el Procurador General.

El Procurador General establecerá el procedimiento requerido por este párrafo de acuerdo con las prescripciones del subcapítulo II del capítulo 5 del título 5 y tal procedimiento estará sujeto a las normas del capítulo 7 de ese título.

2. Cualquier documento u otro material que sea provisto al Departamento de Justicia o recibido o preparado en ese organismo o en cualquier otro departamento o agencia de los Estados Unidos en conexión con un requerimiento realizado por un emisor bajo el procedimiento establecido en el párrafo (1), no se dará a publicidad bajo la sección 552 del título 5 y no deberá, excepto con consentimiento del emisor, estar disponible al público, aún cuando el Procurador General respondiera el requerimiento o el emisor retirara su petición antes de recibir una respuesta.

3. Cualquier emisor que haya hecho un requerimiento al Procurador General bajo el párrafo (1) puede retirar su solicitud antes del momento en el que el Procurador General emita una opinión en respuesta a ese pedido. Cualquier requerimiento así retirado no tendrá fuerza ni efecto alguno.

4. El Procurador General deberá, con la máxima extensión posible, proveer a tiempo las directivas vinculadas con la actual interpretación del Departamento de Justicia respecto de las prescripciones precedentes de esta sección a los potenciales exportadores y pequeñas empresas que no están en condiciones de obtener asesoramiento especializado sobre los temas pertinentes de tales normas.

Esas directivas estarán limitadas a las respuestas dadas a los requerimientos hechos bajo el párrafo (1) en orden a la conformidad de una conducta específica y eventual con la interpretación actual del Departamento de Justicia acerca de las prescripciones precedentes de esta sección y una explicación general sobre el cumplimiento de las responsabilidades y las obligaciones potenciales bajo tales normas.

Para los propósitos de esta sección:



1.El término "funcionario extranjero" significa cualquier oficial o empleado de un gobierno extranjero o de cualquier departamento, agencia u organismo, o cualquier persona en ejercicio de sus funciones oficiales para o en nombre de tales gobiernos, departamentos o agencias o organismos.

2.(A) Se entenderá que una persona está en conocimiento de una conducta, de una circunstancia o de un resultado si :

(i) tal persona es consciente de estar involucrándose en esa conducta así como de la existencia de las circunstancias aludidas o de la posibilidad certera de la producción del resultado; o (ii) tal persona tiene una firme convicción de la existencia de las circunstancias o está sólidamente convencido de que las consecuencias se producirán.

(B) Cuando el conocimiento de la existencia de una circunstancia es requerida para un delito, tal conocimiento será establecido si una persona está convencida de la alta probabilidad de la existencia de tal circunstancia, a menos que la persona en realidad crea que esa circunstancia no existe.

3.(A) El término "acción administrativa de rutina" significa únicamente una acción que ordinariamente y comúnmente llevada a cabo por un funcionario extranjero para

(i) obtener permisos, licencias u otros documentos oficiales para calificar a una persona para hacer negocios en el país extranjero; (ii) procesar papeles gubernamentales, tales como visas y órdenes de trabajo (iii) proveer protección policial, correo y entregas aceleradas u horarios de inspecciones vinculadas con la realización de contratos o bien inspecciones relacionadas con el tránsito de bienes a través del país; (iv) proveer servicio de teléfono, energía eléctrica y servicios de agua, cargas o descargas o protección de productos perecederos o mercancías que puedan deteriorarse, o (v) acciones de similar naturaleza

(B) El término "acción administrativa de rutina" no incluye ninguna decisión adoptada por un funcionario extranjero si esos términos implican otorgar un nuevo negocio o continuar negocios con un particular o cualquier acción adoptada por el funcionario extranjero involucra en el proceso de decisión promover una decisión para otorgar un nuevo negocio o continuar negocios con un particular.

15 USC 78-dd2

Prácticas prohibidas para las empresas locales en el comercio exterior

(a) Prohibición

Será ilegal para cualquier empresa local que no sea un emisor sujeto a la sección



78dd-1 de este título, o para cualquier funcionario, director, empleado o agente de tales empresas o sus accionistas, actuando en nombre de una empresa local, hacer uso del correo u otros medios o conductos de comercio interestatal a fin de promover corruptamente el ofrecimiento, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier moneda, u ofrecimientos, regalos promesas de entrega o autorización de entrega de cualquier cosa de valor a:

1. Cualquier funcionario público extranjero con el propósito de

A) (i) influir sobre cualquier acto o decisión de tal funcionario extranjero en el ejercicio de su competencia oficial, o (ii) inducir a tal funcionario extranjero a hacer u omitir cualquier acto en violación de los deberes legales de tal funcionario, o

B) inducir a tal funcionario extranjero a usar su influencia con un gobierno u organismo extranjero a fin de modificar o influir sobre cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, a fin de ayudar a la citada empresa local a obtener o conservar un negocio o dirigir un negocio hacia cualquier persona;

2. Cualquier partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato para un cargo político extranjero con el propósito de :

A) (i) influir sobre cualquier acto o decisión propios de la competencia oficial de tal partido, funcionario o candidato, o (ii) inducir a tal partido, funcionario o candidato a hacer u omitir cualquier acto en violación de los deberes legales de tal partido, funcionario o candidato,

B) inducir a tal partido, funcionario o candidato a usar su influencia con un gobierno u organismo extranjero para afectar o influir sobre cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, a fin de ayudar a la citada empresa local a obtener o conservar un negocio o dirigir un negocio hacia cualquier persona;

3. Cualquier persona, mientras esa persona sepa que todo o una parte del dinero o las cosas de valor serán ofrecidas, entregadas o prometidas, directa o indirectamente, a cualquier funcionario extranjero, a cualquier partido político extranjero o funcionario de ese partido o a cualquier candidato para un cargo político extranjero, con el propósito de :

A) (i) influir sobre cualquier acto o decisión propios de la competencia oficial de tal funcionario extranjero, partido político, funcionario del partido o candidato, (ii) inducir a tal funcionario extranjero, partido político extranjero, funcionario de ese partido o candidato a hacer u omitir cualquier acto en violación de los deberes legales de tal funcionario extranjero, partido político, funcionario del partido o candidato, o

B) inducir a tal funcionario extranjero, partido político, funcionario del partido o candidato a usar su influencia con un gobierno o con un organismo extranjero para



afectar o influir sobre cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, a fin de ayudar a la citada empresa local a obtener o conservar un negocio o dirigir un negocio hacia cualquier persona.

(b) Excepción para actos administrativos de rutina

La Subsección (a) de esta sección no será aplicable a las autorizaciones o expediciones de pagos que sean hechos a un funcionario extranjero, partido político extranjero o funcionario de ese partido con el propósito de acelerar o asegurar la realización de actos administrativos de rutina por parte de un funcionario, partido político o funcionario de un partido político extranjero.

(c) Causal de defensa

Constituirá una causal de defensa respecto de la prohibición de la subsección (a) de esta sección, que :

1.El pago, regalo, ofrecimiento o promesa de cualquier cosa de valor que fuere legal bajo la ley escrita y las regulaciones del país al que pertenece el funcionario extranjero, partido político, funcionario del partido o candidato; o

2.El pago, regalo, ofrecimiento o promesa de cualquier cosa de valor constituya un gasto razonable y de buena fe tal como costos de viaje o alojamiento expedidos por o en nombre de un funcionario extranjero, partido político extranjero, funcionario de ese partido o candidato y estuvieren directamente vinculados con

A) la promoción, demostración o explicación de productos o servicios; o

B) la ejecución o realización de un contrato con un gobierno u organismo extranjero.

(d) Alivio de la pena

1.Cuando resultare evidente para el Procurador General que una empresa local a la cual esta sección es aplicable, o un funcionario, director, empleado, agente o accionista de esa empresa está comprometido o a punto de comprometerse en cualquier acto o práctica constitutiva de una violación de la subsección (a) de esta sección, el Procurador General puede, a su discreción, impulsar una acción civil ante la corte de distrito competente de los Estados Unidos para prohibir tal acto o práctica y, bajo una condición apropiada, podrá concederse, sin necesidad de fianza, un interdicto permanente o una orden de restricción temporaria.

2.Para los fines de cualquier investigación civil en la cual, en opinión del Procurador General, sea necesario y apropiado aplicar esta sección, el Procurador General o quien él designe está autorizado a tomar juramentos y declaraciones, citar testigos, recoger evidencias y requerir la prueba de cualquier libro, papel u otros



documentos que considere relevantes o substanciales para la investigación.

La presencia de testigos y la producción de evidencias documentales procedentes de cualquier lugar, territorio, posesión o Estado asociado de los Estados Unidos, pueden requerirse para el lugar designado para la audiencia.

3. En caso de contumacia o negativa a obedecer la citación cursada a cualquier persona, el Procurador General puede requerir el auxilio de cualquier corte de los Estados Unidos dentro de la jurisdicción en la cual la investigación o procedimiento son substanciados o del lugar donde residan las personas citadas o donde ellas atiendan sus negocios, en demanda de la presencia y declaración de testigos así como de la prueba de libros, papeles u otros documentos. Cualquiera de esas cortes puede emitir una orden requiriendo a tales personas su comparecencia ante el Procurador General o ante quien él designe, y allí producir grabaciones, si son así ordenadas, o prestar testimonios de la materia bajo investigación.

Cualquier falta de obediencia a tal orden de la corte puede ser penada por el propio tribunal como un desacato. Todo proceso puede ser substanciado en cualquier caso en el distrito judicial en el cual las citadas personas residan o puedan ser encontradas. El Procurador General puede confeccionar las reglas relacionadas con la investigación civil en la medida en que ello sea necesario o apropiado para implementar las disposiciones de esta subsección.

(e) Directivas del Procurador General

Dentro de los seis meses posteriores al 23 de agosto de 1988, el Procurador General, después de consultar a la Comisión Controladora de Acciones y Valores, a la Secretaría de Comercio, a la Representación Comercial de los Estados Unidos, al Secretario de Estado y al Secretario del Tesoro, y después de obtener el punto de vista de todas las personas interesadas, por medio de una instrucción pública y procedimiento comentado determinará hasta qué punto la conformidad con esta sección podría ser aumentada y la comunidad empresarial podría ser asistida para una mayor clarificación de las provisiones precedentes de esta sección. También podrá, con apoyo en tal determinación y con la extensión necesaria y apropiada, emitir:

1. Directivas describiendo tipos específicos de conducta, vinculados con modelos comunes de acuerdos de exportación y contratos comerciales, respecto de los cuales el Procurador General determine cuáles estarían de acuerdo con las provisiones de esta sección según los propósitos de la actual política de cumplimiento del Departamento de Justicia;

2. Procedimientos preventivos generales, los cuales pueden ser usados por las empresas locales voluntariamente para adecuar su conducta a la actual política de cumplimiento del Departamento de Justicia de acuerdo con las prescripciones de esta sección.



El Procurador General distribuirá las directivas y procedimientos referidos en este párrafo, según las provisiones del subcapítulo II del capítulo 5 del título 5 y estas directivas y procedimientos estarán sujetos a las normas del capítulo 7 de este título.

(f) Opiniones del Procurador General

1. El Procurador General, después de una consulta con los departamentos y agencias pertinentes de los Estados Unidos, y después de obtener los puntos de vista de todas las personas interesadas, por medio de una declaración pública y procedimiento comentado, establecerá un sistema para proveer respuestas a los requerimientos específicos de las empresas locales en orden a la conformidad de su actuación con la actual política de aplicación del Departamento de Justicia respecto de las normas de esta sección.

El Procurador General entregará una opinión en respuesta a tales requerimientos dentro de los 30 días posteriores a su recepción. El dictamen declarará si cierta conducta específica y eventual, de acuerdo con la actual política de aplicación del Departamento de Justicia, viola las normas precedentes de esta sección. También pueden ser registrados requerimientos adicionales de opinión para que el Procurador General considere otro tipo de conductas, más allá de las citadas anteriormente.

En cualquier acción promovida bajo las normas aplicables de esta sección, habrá una presunción "juris tantum" de legitimidad de las conductas que figuraren en el requerimiento específico de una empresa local si el Procurador General hubiere opinado que tales conductas son legítimas, para las normas de esta sección, de acuerdo con la actual política de aplicación del Departamento de Justicia. Tal presunción puede ser rebatida por una evidencia en contrario. Al considerar una presunción de acuerdo con los objetivos de este párrafo, una corte evaluará todos los factores relevantes, incluyendo, pero no en forma limitada, si la información remitida al procurador General fue veraz y completa y si ella está dentro del ámbito de la conducta especificada en algún requerimiento recibido por el Procurador General.

El Procurador General establecerá el procedimiento requerido por este párrafo de acuerdo con las prescripciones del subcapítulo II del capítulo 5 del título 5 y tal procedimiento estará sujeto a las normas del capítulo 7 de ese título.

2. Cualquier documento u otro material que sea provisto al Departamento de Justicia o recibido o preparado en ese organismo o en cualquier otro departamento o agencia de los Estados Unidos en conexión con un requerimiento realizado por una empresa local bajo el procedimiento establecido en el párrafo (1), no se dará a publicidad bajo la sección 552 del título 5 y no deberá, excepto con consentimiento de la empresa local, estar disponible al público, aún cuando el Procurador General



respondiera el requerimiento o la empresa local retirara su petición antes de recibir una respuesta.

3. Cualquier empresa local que haya hecho un requerimiento al Procurador General bajo el párrafo (1) puede retirar su solicitud antes del momento en el que el Procurador General emita una opinión en respuesta a ese pedido. Cualquier requerimiento así retirado no tendrá fuerza ni efecto alguno.

4. El Procurador General deberá, con la máxima extensión posible, proveer a tiempo las directivas vinculadas con la actual interpretación del Departamento de Justicia respecto de las prescripciones precedentes de esta sección a los potenciales exportadores y pequeñas empresas que no están en condiciones de obtener asesoramiento especializado sobre los temas pertinentes de tales normas.

Esas directivas estarán limitadas a las respuestas dadas a los requerimientos hechos bajo el párrafo (1) en orden a la conformidad de una conducta específica y eventual con la interpretación actual del Departamento de Justicia acerca de las prescripciones precedentes de esta sección y una explicación general sobre el cumplimiento de las responsabilidades y las obligaciones potenciales bajo tales normas.

(g) Penalizaciones

1.A) Cualquier empresa local que violare la subsección (a) de esta sección será multada hasta un máximo de \$ 2.000.000.

B) Cualquier empresa local que violare la subsección (a) de esta sección quedará sujeta a una penalidad civil hasta un máximo de \$ 10.000 que será impuesta mediante una acción promovida por el Procurador General.

2.A) Cualquier oficial o director de una empresa local o un accionista actuando en nombre de tal empresa local que deliberadamente violare la subsección (a) de esta sección, recibirá una sanción de multa hasta un máximo de \$ 100.000 o una pena de prisión de hasta 5 años, o ambas. B) Cualquier empleado o agente de una empresa local que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional, residente o que de cualquier manera esté sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos (que no sean funcionarios, directores o accionistas actuando en nombre de la empresa local) que deliberadamente violare la subsección (a) de esta sección, recibirá una sanción de multa hasta un máximo de \$ 100.000 o una pena de prisión de hasta 5 años, o ambas.

C) Cualquier funcionario, director, empleado o agente de una empresa local, o un accionista actuando en nombre de tal empresa local que violare la subsección (a) de esta sección recibirá una penalidad civil de no más de \$ 10.000 que será impuesta en una acción promovida por el Procurador General.



3. Cuando sea impuesta una multa bajo el párrafo (2) contra cualquier funcionario, director, empleado, agente, o accionista de una empresa local, tal multa no será pagada, directa ni indirectamente, por la empresa local.

(h) Definiciones

Para los propósitos de esta sección:

1. El término "empresa local" significa :

A) Cualquier individuo que sea ciudadano, nacional o residente de los Estados Unidos; y

B) Cualquier corporación, entidad, asociación, grupo accionario, grupo económico, organización no incorporada o mero propietario que tenga su principal plaza de negocios en los Estados Unidos o esté organizado bajo las leyes de los Estados Unidos o de un territorio, posesión o Estado asociado de los Estados Unidos.

2. El término "funcionario extranjero" significa cualquier oficial o empleado de un gobierno extranjero o de cualquier departamento, agencia u organismo, o cualquier persona en ejercicio de sus funciones oficiales para o en nombre de tales gobiernos, departamentos o agencias o organismos.

3.A) Se entenderá que una persona está en conocimiento de una conducta, de una circunstancia o de un resultado si :

(i) tal persona es consciente de estar involucrándose en esa conducta así como de la existencia de las circunstancias aludidas o de la posibilidad certera de la producción del resultado; o (ii) tal persona tiene una firme convicción de la existencia de las circunstancias o está sólidamente convencido de que las consecuencias se producirán.

B) Cuando el conocimiento de la existencia de una circunstancia es requerida para un delito, tal conocimiento será establecido si una persona está convencida de la alta probabilidad de la existencia de tal circunstancia, a menos que la persona en realidad crea que esa circunstancia no existe. 4.A) Para los propósitos del párrafo (1), el término "acción administrativa de rutina" significa únicamente una acción que ordinariamente y comúnmente llevada a cabo por un funcionario extranjero para :

(j) obtener permisos, licencias u otros documentos oficiales para calificar a una persona para hacer negocios en el país extranjero; (ii) procesar papeles gubernamentales, tales como visas y órdenes de trabajo (iii) proveer protección policial, correo y entregas aceleradas u horarios de inspecciones vinculadas con la realización de contratos o bien inspecciones relacionadas con el tránsito de bienes a través del país; (iv) proveer servicio de teléfono, energía eléctrica y servicios de



agua, cargas o descargas o protección de productos perecederos o mercancías que puedan deteriorarse, o (v) acciones de similar naturaleza

B) El término "acción administrativa de rutina" no incluye ninguna decisión adoptada por un funcionario extranjero si esos términos implican otorgar un nuevo negocio o continuar negocios con un particular o cualquier acción adoptada por el funcionario extranjero involucra en el proceso de decisión promover una decisión para otorgar un nuevo negocio o continuar negocios con un particular.

5. El término "comercio interestatal" significa negocio, comercio, transporte o comunicación entre varios Estados, o entre cualquier país extranjero y cualquier Estado o entre cualquier Estado y cualquier plaza o barco fuera de ellos, y ese término incluye cualquier uso interestatal de:

A) un teléfono o otro medio de comunicación interestatal, o

B) cualquier otro conducto interestatal.

15 US Code 78-ff Penalidades aplicables a los emisores de títulos y acciones

Penalidades

(A) Cualquier emisor que violare la sección 78 dd-1(a) de este título será multado con hasta un máximo de \$2.000.000.

(B) Cualquier emisor que violare la sección 78 dd-1(a) de este título quedará sujeto a una penalidad civil de hasta un máximo de \$10.000 que será impuesta mediante una acción promovida por la Comisión.

(A) Cualquier oficial o director de un emisor o un accionista actuando en nombre de tal emisor que deliberadamente violare la sección 78 dd-1 (a) de este título, recibirá una sanción de multa de hasta un máximo de \$100.000 o una pena de prisión de hasta cinco años, o ambas.

(B) Cualquier empleado o agente de un emisor que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional, residente o que de cualquier manera esté sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos (que no sea funcionario, director o accionista actuando en nombre de tal emisor) que deliberadamente violare la sección 78 dd-1 (a) de este título, recibirá una sanción de multa de hasta un máximo de \$100.000 o una pena de prisión de hasta cinco años, o ambas. (C) Cualquier funcionario, director, empleado o agente de un emisor, o un accionista actuando en nombre de tal emisor que violare la sección 78 dd-1 (a) de este título recibirá una penalidad civil de no más de \$10.000 que será impuesta en una acción promovida por la Comisión.

(3) Cuando sea impuesta una multa bajo el párrafo (2) contra cualquier funcionario, director, empleado, agente, o accionista de un emisor, tal multa no será pagada, directa ni indirectamente, por el emisor.



(Traducción del Dr. Carlos Manfroni, para su libro "Soborno transnacional", Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998. Publicada con autorización.)